

Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIA

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

(Licenciamiento Microsoft para las operaciones tecnológicas del Poder Judicial)

ENTRE:

El CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 401-03676-2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial contenida en el acta núm. 18-2019 de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará LA PRIMERA PARTE o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **GBM DOMINICANA**, **S.A.**, sociedad legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-01-58398-3, ubicada en la avenida John F. Kennedy núm. 14, Ensanche Miraflores, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Vicepresidente, **Gustavo Enrique Pascal Manzur**, mexicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad núm. 001-1269522-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como LAS PARTES;

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

- 1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es "[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial".
- 2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".



Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023.





REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

En fecha tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), mediante formulario de requerimiento Núm. DTIC-023, la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, solicitó la adquisición/renovación del Licenciamiento Microsoft para las operaciones tecnológicas del Poder Judicial, a saber:

Cantidad	Descripción	
1900	Suscripción Office 365 E3	
4200	Suscripción Office 365 E1	
40	Suscripción Office 365 E5	
1	Suscripción Azure Active Directory Premium P2	
2	Power Apps per user plan	
2	Power Automate per user plan	
4	Windows Server Datacenter 16 Core	
8	SQL Server Enterprise Core	
1	Apertura de una suscripción de consumo de Microsoft Azure con todos los servicios y componentes. Con la modalidad de pago mensual por consumo	

- 4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-05-2023 para la adquisición/renovación del Licenciamiento Microsoft para las operaciones tecnológicas del Poder Judicial.
- 5. Mediante acta de adjudicación núm. 004 del proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-05-2023, de fecha veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el indicado proceso a la sociedad comercial GBM Dominicana, S. A., para un total de Doscientos Sesenta y Dos Millones Novecientos Dos Mil Ochocientos Sesenta y Siete pesos dominicanos con 36/100 (RD\$262,902,867.36), cuyo monto no se encuentra sujeto al pago del impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, acorde con el Decreto núm. 293-11 de fecha doce (12) de mayo de dos mil once (2011) y la opinión emitida por la Dirección General de Impuestos Internos a través de la comunicación G.L. núm. 2887876 de fecha dieciséis (16) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022) que establece: "La venta de licencias de software, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento en el mercado local de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arredramiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales".

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria:







REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIA

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, a través del presente contrato, renueva y adquiere el licenciamiento bajo el esquema Microsoft Enterprise Agreement que incluirá productos de nube y productos de premisa, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia del procedimiento de excepción PEEX-CPJ-05-2023, oferta técnica y oferta económica de fecha once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023), plan de trabajo, cronograma de entrega y documentos que forman parte integral de las obligaciones contenidas en el presente contrato:

Ítem	Descripción de los bienes y servicios	Cantidad	
1	Adquisición y renovación del licenciamiento Microsoft para las operaciones tecnológicas del Poder Judicial		
1.1	Office 365 E1	4,200	
1.2	Office 365 E3	1,900	
1.3	Office 365 E5	40	
1.4	Azure Active Directory Premium P2	1	
1.5	Power Apps per user plan	2	
1.6	Power Automate per user plan	2	
1.7	Windows Server Datacenter 16 Core	4	
1.8	SQL Server Enterprise Core	8	
1.9	Apertura de una suscripción de consumo de Microsoft Azure con todos los servicios y componentes. Con la modalidad de pago mensual por consumo de unidades de azure prepayment equivalente a \$570,920.52 al año.	1	

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar e implementar las licencias objeto del presente contrato según solicitud realizada por LA PRIMERA PARTE, conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, que dará constancia de la recepción satisfactoria.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

SEGUNDO:

La entrega de los bienes y servicios debe efectuarse a más tardar en quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de la recepción de la orden de compra a LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: La entrega de las licencias debe ser realizada en los portales de administración del Poder Judicial.





Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-

Strito NE

Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023.



ONSEJO DEL PODER JUDICIAL

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE, por los tres (3) años de duración del contrato, la suma total de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 36/100 (RD\$262,902,867.36), libres de ITBIS.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE, presentará anualmente, una factura por la fracción que corresponde a ese año, por la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 12/100 (RD\$87,634,289.12), que, LA PRIMERA PARTE pagará de manera parcial de forma mensual de la manera siguiente:

a) PRIMER AÑO

Doce (12) pagos mensuales por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$7,302,857.43); contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el servicio, la cual debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos.

b) SEGUNDO AÑO

Doce (12) pagos mensuales por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$7,302,857.43); contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el servicio, la cual debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos.

c) TERCER AÑO

- Once (11) pagos mensuales por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 43/100 (RD\$7,302,857.43); contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la satisfacción con el servicio, la cual debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos; y
- Un (1) último pago por la suma por la SIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$7,302,857.31), contra entrega de una certificación de conformidad expedida por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, sobre la







Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023: Proceso: PEEX-CPJ-05-

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIA

satisfacción con el servicio, la cual debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos.

PÁRRAFO II: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado y certificación conforme de la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los bienes, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, para lo que LA SEGUNDA PARTE está en condiciones de evidenciar un menoscabo relevante respecto de su interés económico en el contrato.

PÁRRAFO V: Cada uno de los entregables debe ceñirse a las especificaciones técnicas previstas en el presente contrato y sus anexos. En caso de que los servicios contratados por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

PÁRRAFO: En caso de que los productos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en la cotización presentada, como son, características técnicas, funcionales, de calidad, LA PRIMERA PARTE podrá rechazar los mismos; retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos; y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.







REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para adquisición / renovación del licenciamiento Microsoft para las operaciones tecnológicas del Poder Judicial, según el proceso de excepción por exclusividad núm. PEEX-CPJ-05-2023, por la suma de diez millones quinientos dieciséis mil ciento catorce pesos dominicanos con 69/100 (RD\$10,516,114.69), a través de la póliza marcada con el núm. FIAN-22118, emitida por Seguros Sura, S A, la cual será válida desde el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) hasta el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la suscripción de este, o hasta su fiel cumplimiento, sin perjuicio de que una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica, los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA PRIMERA PARTE podrá modificar, disminuir o aumentar hasta el cincuenta por ciento (50%), del monto del contrato original, siempre y cuando se mantenga la contratación, cuando se presenten circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés público, siempre y cuando esta petición haya sido sometida a Microsoft Corporation y obtenida su aprobación y se haya seguido un debido proceso previo, cumpliendo con aviso de setenta y cinco (75) días antes del vencimiento de la anualidad.







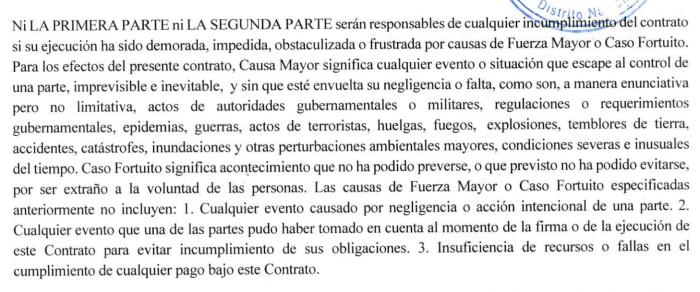
Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023

Matricula

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDIC

OCTAVO:



PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo razonable y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el cero punto cinco por ciento



2023-004415AR10



Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

(0.5%) del valor total del contrato por cada semana de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

DÉCIMO:

AMBAS PARTES aceptan y reconocen que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega de los bienes y servicios.
- b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO I: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA SEGUNDA PARTE y dicho incumplimiento determinada la finalización del contrato, supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO II: Si el incumplimiento del contrato es debido a causa imputable a LA PRIMERA PARTE y dicho incumplimiento determina la finalización del contrato, se generará una deuda para LA PRIMERA PARTE, igual a la parte del precio que quede pendiente de pago.

PÁRRAFO III: A fin de efectivamente dar por terminado el contrato en forma anticipada, la Parte afectada deberá conceder a la parte que incumple un plazo de diez (10) días hábiles para que se subsane el incumplimiento incurrido. En este caso, la Parte que incumple deberá resarcir a la otra por los daños causados, cubriendo los costos incurridos y probados por la parte perjudicada por la terminación anticipada del contrato.

PÁRRAFO IV: En los casos en que el incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE constituya falta de calidad de productos suministrados o causare un daño directo debidamente probado por autoridad competente a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá iniciar un proceso de inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, que será dirimido por otra autoridad, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los órganos administrativos y jurisdiccionales correspondientes

AB

J.

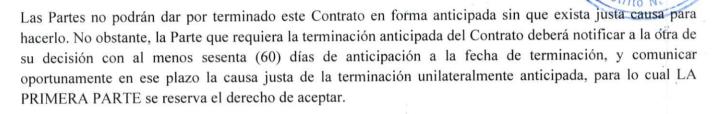


Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIA

DÉCIMO PRIMERO:



PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a LA PRIMERA PARTE, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar ninguna Información Confidencial recibida por ella a terceros así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella, previendo medios razonables de cuidado, y no siendo menor que los medios empleados para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la

Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE no podrán hacer publicaciones referentes a este contrato o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este contrato, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:

- a. Era de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtió en dominio público sin falta debidamente acreditada de LA SEGUNDA PARTE;
- b. Fue recibida lícitamente por LA SEGUNDA PARTE por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c. Se encontraba ya en posesión licita de la parte anterior al recibo de la misma, directa o indirecta, por la otra parte;
- d. Se requiere que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e. Es revelada por LA SEGUNDA PARTE de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.

PÁRRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.



Acta núm. 004, del 20 de abril de 2023. Proceso: PEEX-CPJ-05-2023.

REPUBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes of la ciodad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintitres (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL, representado por Ángel Elizandro Brito Pujols

LA PRIMERA PARTE

GBM DOMINICANA, S.A.,
Gustavo Enrique Pascal Manzur

Gustavo Enrique Pascal Manzur

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/lsv